

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso. Acción de tutela
Accionante. **SEBASTIAN ORTIZ RESTREPO**
Accionado. **UNIVERSIDAD NACIONAL Y OTRO**
Radicado. 056153103001 **2021-00094** 00

Asunto: Auto (I) de 1ra. Instancia N°. 255. Admite Tutela

Por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho que la Acción de Tutela promovida por SEBASTIAN ORTIZ RESTREPO, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, es admisible tendiente a la protección de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y petición.

Sin necesidad de más consideraciones el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA, promovida por SEBASTIAN ORTIZ RESTREPO, en contra del la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los hechos que sustentan la presente acción, se dispone vincular al MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL y a los aspirantes inscritos a la Convocatoria Cerrada del Fondo Emprender N°178, cuyo objeto es financiar iniciativas empresariales en sectores de oportunidad frente a la pandemia que sean desarrolladas por emprendedores domiciliados en el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA, a quienes se les advertirá que cuentan con dos (02) días hábiles, para explicar los hechos aquí denunciados por SEBASTIAN ORTIZ RESTREPO.

Para la notificación de los vinculados, se ordena a los accionados que de **forma inmediata** proceda a fijar en su página web comunicación respectiva, la que será acompañada del presente auto y texto de la acción. Adicionalmente, se les requiere para que arrimen constancia de ello en un término no superior a dos (02) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en legal forma a las accionadas, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, advirtiéndoles que disponen de un término de dos (02) días hábiles para que expliquen los hechos denunciados en esta acción.

CUARTO: Se niega el decreto de medida provisional, pues lo solicitado será objeto de decisión de fondo en el momento procesal oportuno, adicionalmente, no se advierte la existencia de situaciones que de manera inmediata exijan órdenes para la protección de los derechos invocados, menos que puedan hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dab7fc5858d8ecc666edc295dedc04ea11d60463a315afa4e63680994dbaba**
Documento generado en 19/04/2021 11:11:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**